



**ACUERDO No. 05 – 2007**

**POR EL CUAL SE DICTAN DISPOSICIONES SOBRE LA POSIBILIDAD DE CURSAR NÚCLEOS SIMULTÁNEOS**

*El Consejo Académico de la Institución Universitaria CEIPA, en ejercicio de sus funciones y,*

**CONSIDERANDO:**

- 1. Que la ley 30 de 1992, en su título I, capítulo VI, artículo 28, da autonomía a las instituciones de Educación Superior, reconociéndoles el derecho a crear sus propias políticas para organizar y desarrollar sus programas académicos.*
- 2. Que el Modelo Pedagógico de la Institución se basa en Núcleos Temáticos y Problémicos y que el desarrollo del currículo así esta estructurado.*
- 3. Que estos núcleos se programan de manera sucesiva y no simultánea, garantizando una adecuada concentración y profundización de los estudiantes en los temas y problemas propuestos y,*
- 4. Que de todas maneras es de interés de la Institución apoyar la necesaria flexibilidad curricular.*

**ACUERDA:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** *Todo estudiante activo del CEIPA, en cada año lectivo, podrá matricular núcleos simultáneos a los que tiene previstos en su programación académica, siempre y cuando se cumplan las siguientes dos condiciones:*

- 1. Que la suma de la(s) intensidad(es) del núcleo o núcleos adicionales a matricular durante el año lectivo no exceda los 10 créditos (200 horas en los planes de estudio cuya intensidad se exprese en horas), y*
- 2. Que el promedio acumulado por el estudiante al momento de la solicitud sea igual o superior a cuatro cero cero (4.00).*

**PARÁGRAFO PRIMERO:** *No se podrán matricular de manera simultánea núcleos en los cuales uno sea prerrequisito del otro.*

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** *Para el caso de Proyección Profesional, sólo se permitirá la matrícula de un núcleo simultáneo si éste es el último núcleo pendiente del plan de estudios y su actividad presencial no implica clases de lunes*

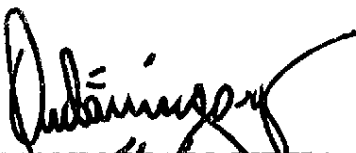


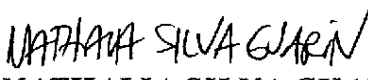
a viernes.

**ARTÍCULO TERCERO: PROCEDIMIENTO.** La matrícula de los núcleos simultáneos se realizará en el correspondiente periodo académico en el cual el estudiante aspire a cursarlo(s) y de acuerdo con la programación académica definida por Gestión del Estudiante.

**ARTÍCULO CUARTO:** El presente Acuerdo rige a partir del primero de agosto de 2007.

*Dado en Medellín, a los treinta (30) días del mes de mayo de 2007.*

  
**ANTONIO MAZO MEJIA**  
*Presidente*

  
**NATHALIA SILVA GUARÍN**  
*Secretaria (E)*